PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SERVICIO DE REDACCION DE PROYECTO Y/O DIRECCIONES FACULTATIVAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. EXPEDIENTE 00012/ISE/2011/SC.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá, para lo no previsto en los pliegos, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) modificada por Ley 34/2010 de 5 de agosto, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, Ley 2/2011 de 4 de marzo, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo lo que no se oponga al anterior; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución del servicio descrito en el anexo I y definido en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, los modificados que puedan tramitarse en los supuestos previstos en el artículo 202 de la LCSP, en el que se especificarán los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas que tienen carácter contractual.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el Anexo I de este pliego. Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

3. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ente Público.
El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el anexo I.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido y en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

A todos los efectos se entenderá que los honorarios ofertados incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, el canon sobre Ley de Propiedad Intelectual (LPI), para los casos en que sea necesario y demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las proposiciones de los licitadores expresarán también el Impuesto sobre el Valor Añadido en partida independiente. Aquellas cuyo importe sin IVA supere la base imponible del presupuesto base de licitación, serán automáticamente desechadas.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el anexo I, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LCSP.

4. Aprobación del gasto

Existe autorización del gasto suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos del contrato a que se refiere el presente pliego, pudiendo el Órgano de Contratación resolver el contrato si no existiera autorización del gasto adecuada y suficiente en el presupuesto del presente ejercicio.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de autorización del gasto adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, existiendo previsión de crédito para tal fin en los Presupuestos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I del contrato el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. Plazo de ejecución.

El plazo total de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando en el objeto del contrato se incluya las direcciones facultativas quedará condicionada a la ejecución de la obra por el órgano de contratación.

En el Anexo I de este pliego podrá indicarse el lugar de ejecución del contrato.

El contrato tendrá un período de vigencia coincidente con el del contrato que le sirve de base, por el tiempo que resulte necesario para realizarlos.

No obstante, el plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución de la Obra, y para la Coordinación de la Seguridad en la Obra, se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2º y 4º del artículo 279 de la LCSP".

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en la cláusula 9.2.1.2.a), en la que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, el Ente Público podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) En el anexo II-A podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206, g) de la LCSP, o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los casos adecuados según el tipo de servicio, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicado en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económica más ventajosa tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en anexo VIII por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar en aplicación de los artículos 122.2, 134, y 141 de la LCSP.

En el anexo I se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 124 de la LCSP.

8.1 Mesa de Contratación:

El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de acuerdo con la normativa aplicable desarrollando las funciones que se establecen en su artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo. La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas.

La mesa de contratación se compondrá de Presidente/a, Secretario/a y al menos 4 vocales, y la designación de los mismos así como de sus suplentes se indicará en el anexo X del presente pliego, el cual se hará público a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.
Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 LCSP.

Cuando los criterios subjetivos superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa del sobre nº 2 se realizará por un órgano, distinto de la Mesa, expresamente indicado en el Anexo X del presente pliego, siendo vinculante dicha evaluación para la Mesa de Contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar TRES SOBRES, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3 (ver modelo en página web iseandalucia.es).

Cuando se indique en el anexo I que sólo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres nº1 y nº3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

El objeto de la presente contratación podrá ser ofertada en su totalidad o, cuando así esté previsto en el pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el contenido de cada uno de los sobre los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

En cada uno de los sobres figurará externamente (ver modelo de carátula en página web iseandalucia.es) el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica.
Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 1 documentos propios del Sobre nº 2 o del Sobre nº3.

9.2.1. SOBRE Nº 1. TÍTULO: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Ente Público.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 72 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la cláusula 9.2.1.1 letras b), c) d) y f) apartados 1, 2, y 4, y en la cláusula 10.6 apartados a), b), c) y f), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 189/1997, de 22 de julio, por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en el caso y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.
Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes que indican, en su caso, en el anexo I. En caso de licitación por lotes el resguardo de la garantía provisional deberá ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los que se licite.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.6 conforme al segundo párrafo del artículo 135.2 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación del contrato hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
Así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).
Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1, 2 y 3 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la adjudicación del contrato.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, debidamente bastanteado o en su defecto anexo III (disponible en www.iseandalucia.es).

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Clasificación administrativa.

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el anexo I, debiendo presentar el licitador certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el anexo I, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme al apartado siguiente.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaraciones responsables.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo IV.

4. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo V, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

g) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y en el artículo 136 de la LCSP, en relación con el párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.
En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

i) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

j) Hoja indicativa de los lotes a los que concurra (cuando proceda).

k) Anexo III-B
Elección de medio de notificación

l) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad para contratar, prevista en el anexo II-D.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Cuando en el anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II-A por el órgano de contratación.

A estos efectos deberá aportar la documentación justificativa de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional y otros requisitos, estos últimos de acuerdo con el compromiso recogido en el Anexo II-B. En todo caso, solo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

La solvencia de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las solvencias de las empresas o personas físicas, de conformidad con las siguientes reglas:

-La solvencia económica o financiera, si se acredita por la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, se exigirá que todos los miembros de la unión cuenten con él, sumándose las cantidades de sus componentes.

-La solvencia técnica o profesional se acumulará de acuerdo con los siguientes criterios, dependiendo del medio exigido:

art.67 a) LCSP: Cuando se exija la realización de un único trabajo efectuado en los tres últimos años, deberá acreditarse que cada uno de los integrantes de la UTE han realizado un trabajo de similares características, siempre y cuando uno de los integrantes alcance el requisito de solvencia exigido íntegramente. Cuando se exija la realización de más de un trabajo, se podrán acumular los realizados por los integrantes de la UTE, siempre que todos al menos hayan realizado uno. Salvo que se especifique en el anexo II-A no se podrán sumar importes.

Art. 67 b), c), f) y h): Cuando la solvencia se justifique por la descripción de instalaciones, indicación del personal técnico, indicación de las medidas de gestión medioambiental ó declaración indicando maquinaria, material y equipo técnico, si se acredita por uno de los integrantes, la unión temporal alcanzará la solvencia exigida

Art. 67 e): Cuando se exija la posesión de una titulación académica, todos los miembros de la unión temporal deberán acreditarla.

-Cuando al licitador o candidato se le exija en función del art.53.2 LCSP que además de acreditar su solvencia se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato unos medios personales o materiales suficientes para ello, el compromiso (Anexo II-B) deberá de venir firmado por el representante de la UTE.

b) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

9.2.2. SOBRE Nº 2. TITULO "Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor".

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo VI y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.
Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en él junto con índice de todos ellos.
En ningún caso deberán incluirse en este Sobre documentos propios del Sobre nº 3.
La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3. SOBRE Nº 3. TITULO: "Documentación relativa a criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas".

Se incluirá en este sobre la documentación que se indica en el anexo VII y se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.
En todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo VII-B no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Ente Público estime fundamental para considerar la oferta.
Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá la consignada en letras.
En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica.
Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el Pliego.
La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación.

10.2. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la Presidencia ordenará la apertura del sobre nº1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público para que los licitadores los

corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, concediéndoles el siguiente plazo:
- si existe Sobre nº 2, la Mesa concederá el plazo que estime conveniente, siempre y cuando garantice que la apertura del Sobre nº 2 tenga lugar en el plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre nº 1).
- si no existe Sobre nº 2, la Mesa concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Transcurridos dichos plazos se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores. La Mesa de Contratación hará público un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que la presentación del sobre número 2 sea obligatoria, se procederá, en un plazo no superior a 7 días naturales a contar desde la apertura del sobre número 1 y en acto público, a la apertura de los sobres número 2, identificados como "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el anexo VIII donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 2, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (Sobre nº 3). De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

10.3. Informes Técnicos.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de Contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº2 en el procedimiento abierto.
Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores y abierto el sobre nº 2, la Mesa de contratación podrá, si así lo estima pertinente, remitir, en su caso, a la Comisión Técnica la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres miembros, no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios.

Los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo X y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas se elevará a la Mesa de contratación. La puntuación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura del Sobre 3 "**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**". El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante o en la web en su defecto, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura del Sobre 3 así como los licitadores que, en su caso, hayan superado el umbral.
Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo VIII, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

10.4. Apertura del Sobre nº 3 "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y/o en el perfil de contratante del órgano de contratación o en la web en su defecto , se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, dándose a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación se realizará la apertura del Sobre n° 3 "**DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS"** de aquellos licitadores que continúen en el procedimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

10.5. Clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador con oferta económicamente más ventajosa.

En el anexo VIII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.
Aquellas ofertas con valores que puedan ser considerada anormal o desproporcionada, se estará a lo dispuesto en el art.136.3, dándole trámite de audiencia al licitador que la hubiera presentado.
Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el anexo VIII y visto, en su caso, el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor de la proposición económicamente más ventajosa, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto al Ente Público, mientras no se haya formalizado el contrato.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualquiera de las siguientes empresas:
- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.g).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.g).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de valoración que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio y de persistir el empate por sorteo.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar esta clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el

Pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo

El órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que aporte, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación recogida en el apartado 10.6 del PCAP.
De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

10.6. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente del requerimiento, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el propuesto adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción así como el NIF asignado a dicha unión.

f) Bastanteo del documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ente Público o en su defecto, del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

g) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

h) Documento acreditativo de haber formalizado las pólizas de seguros que se determina en la cláusula 15 del presente pliego.

i) Medios Personales y Materiales.

Acreditar la efectiva disposición de los medios personales y materiales que se hubiesen comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, debiendo identificar los medios personales y materiales que va a adscribir a la ejecución del contrato, que en cualquier caso deberán cumplir los requisitos de exigidos en el PPT.

j) Acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

k) Certificado de la cuenta bancaria a efectos de pago.

Si no se presenta la documentación requerida en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas**.**

10.7. Adjudicación del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.
El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se detallan en anexo VIII del presente pliego, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I. Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores normales o desproporcionados.
El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula 10.6 del PCAP sin perjuicio de la eventual revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación.
La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el 135.4 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En todo caso, en dicha notificación y en perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días."

Cuando no proceda la adjudicación del contrato licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el párrafo 2º del artículo 135 de la LCSP, se

entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la documentación indicada en la cláusula 10.6 del presente pliego al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas en cuyo caso se concederá a éste un plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente del requerimiento.
Transcurridos dos meses desde la publicación de la formalización del contrato sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. Formalización del contrato y publicidad de la formalización de los contratos.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

En caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar al Ente Público una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.
Salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación
Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato.
No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de esta Ley.
La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 122.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.
Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en el BOJA, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.
Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado.
En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP y de cuantía igual o superior a 193.000 euros, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá dar la orden de inicio del servicio, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, al pliego de prescripciones técnicas particulares que sirve de base al mismo y a las instrucciones que en interpretación de estos diera el Ente Público.
El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del Órgano de contratación.
El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ente Público o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, que en caso de que den lugar a la tramitación de modificados del proyecto aprobado, no dará lugar a la percepción de honorarios en lo concerniente a la rectificación de dichos defectos de proyecto. Sin perjuicio de lo establecido respecto a indemnizaciones que serán de aplicación en caso responsabilidad por defectos o errores del proyecto.
El contratista queda obligado a adscribir al contrato el personal técnico y lo medios auxiliares, humanos y materiales ofertados, todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los términos en que se hubiesen ofertado.
En el supuesto de que por cualquier causa el contratista deba proceder obligatoriamente a la sustitución de alguna de las personas que integran su equipo, deberá hacerlo mediante la incorporación de otro Técnico de la misma especialidad y de igual o superior experiencia acreditada. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Administración, al menos con quince días de antelación, para su aceptación.
Caso de generarse perjuicio para la Administración, la sustitución podrá ser causa de penalización económica. Esta será calculada sobre un porcentaje, variable en función del alcance del perjuicio, entre un 10 y un 20% de los honorarios totales de la fase de la actuación correspondiente que estuviese desarrollando el Técnico a sustituir.
El contratista deberá tener personal suficiente en activo para no paralizar la actividad en los periodos vacacionales (Navidad, Semana Santa y Vacaciones de Verano), de manera que no se paralicen ni ralenticen las Redacciones de Proyectos y Direcciones de Obras. Caso de generarse retrasos en la redacción de los proyectos o retrasos en la ejecución de las obras por falta de dedicación y asistencia que supongan perjuicio para la Administración motivado por esta circunstancia, se podrán aplicar penalizaciones económicas entre un 10 y un 20% de los honorarios totales de la fase.
Los técnicos o especialistas que intervengan deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado.
Cuando la participación de un técnico o especialista sea esencial para la realización de la Consultoría el contratista deberá aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.
La no intervención de cualquier persona comprometida facultaría al Ente Público para resolver el contrato por causa imputable al contratista. No obstante, El Ente Público podrá optar por exigir al contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de similares características. Al efecto, el contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación, capacidad y experiencia. Igualmente, el Ente Público podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no

desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.
Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Responsable del Contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
En el supuesto de dirección de obras, el contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios, en los términos previstos legal y reglamentariamente.
Asimismo, y en el supuesto de dirección de obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la dirección de obras por las disposiciones legales y reglamentarias, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este procedimiento, en los plazos establecidos al efecto, teniendo presente que cuando el incumplimiento de dichas obligaciones pueda determinar demora en el pago de la obra u otras graves consecuencias indemnizatorias en el seno del contrato de obras (mediciones, valoraciones, certificaciones, modificaciones, etc....), el contratista estará obligado a indemnizar al Ente Público en la misma cuantía que los perjuicios a aquélla causados.
En los contratos que tengan por objeto la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones, con una antelación de al menos 15 días a la emisión del informe favorable sobre el estado de las obras, que deberá efectuar el Director facultativo, el citado Director facultativo deberá dar conocimiento de dichas circunstancias al Ente Público, a efectos de recibir, en su caso, de ésta las instrucciones y directrices pertinentes para la elaboración de dicho informe. Una vez emitido el citado informe, se dará traslado del mismo al Ente Público, en todo caso con anterioridad a la terminación del plazo de garantía.
En el supuesto de que en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación. Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de la obra sin contar con la autorización previa de la Administración, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

13.1 Responsabilidad por defectos o errores del proyecto

El contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputable a aquél.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste habrá de abonar una indemnización a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la LCSP

13.2 Subcontratación

En el anexo I se indicará si en la presente contratación será o no posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal. En el supuesto de que se indique en el referido anexo la admisión de la subcontratación el adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 211 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ente Público.
El contratista deberá comunicar al Ente Público su intención de subcontratar, las partes del contrato a que afectará y la identidad del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Ente Público del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista. Si así se requiere en el anexo I, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.
En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por el Ente Público o situación de emergencia justificada, excepto si el Ente Público notifica en ese plazo su oposición.
En el anexo I se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal, o el porcentaje que tendrá la obligación de subcontratar con terceros no vinculados a él, siempre que en este caso se trate de partes del contrato susceptibles de ejecución separada. Esta obligación tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.f) de la LCSP.

13.3 Suspensión del contrato

El Ente Público podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

13.4 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El licitador estará obligado a mantener su oferta durante el plazo que se indica en el cuadro resumen.

El adjudicatario queda obligado a realizar el servicio con sus propios recursos y medios materiales y humanos, en los términos recogidos en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. El adjudicatario se compromete a cumplir con toda la normativa laboral y de Seguridad Social, en materia de contratación, jornada de trabajo, realización de horas extraordinarias, cotización, prevención de riesgos laborales, etc., de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y convenio colectivo aplicable en cada momento.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El adjudicatario deberá indemnizar cuantos daños perjuicios se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de instrucciones o directrices de ISE ANDALUCIA.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

e) Tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

15. Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el anexo I y en el pliego de prescripciones técnicas.

16. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

3. El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

17. Abono del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad, de acuerdo con el objeto del contrato definido en el Anexo I.

a) El pago del precio por la redacción del proyecto se realizará en dos plazos, uno por el 80% del precio del contrato de consultoría a la supervisión favorable del Proyecto de Ejecución y el otro por el 20% del precio del contrato de consultoría a la firma del Acta viable de Replanteo e Inicio de la obra, previa comprobación de cantidades y calidades de la prestación realizada, informe del Director del trabajo y recepción de conformidad.

b) El pago del precio por las direcciones facultativas se realizará previa presentación de las correspondientes facturas, proporcionales al volumen de obra ejecutada, la cual se efectuará con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas, siendo la suma total de facturas presentadas por direcciones facultativas y coordinación de seguridad y salud una cantidad no superior al 80% del precio del contrato de consultoría quedando el 20% restante para su abono en la certificación final de la obra realizada

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

18. Recepción.

En el pliego de prescripciones técnicas se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el responsable del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista estará obligado, a requerimiento del órgano de contratación, a subsanar, en el plazo que se le otorgue que no podrá exceder de dos meses, los defectos, insuficiencias técnicas y errores materiales del proyecto de obras, cuya elaboración es objeto del contrato, así como las omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables. Transcurrido dicho plazo sin que el contratista hubiere llevado a cabo tal subsanación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de la garantía definitiva constituida, y exigencia al contratista de una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, o por conceder al contratista un nuevo plazo improrrogable de un mes para subsanar las deficiencias no corregidas, imponiéndole, al mismo tiempo, una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato. En este último supuesto, si se produjera un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato y la incautación de la garantía definitiva, debiendo el contratista, además, abonar a la Administración una indemnización equivalente al precio del contrato. Si el contratista, en cualquier momento anterior a la concesión del último plazo, renunciase a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización equivalente al 50% del precio del contrato, con pérdida de la garantía depositada.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 205 y 283 de la LCSP. El contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático, de acuerdo con lo establecido en el PPT.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la LCSP:

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 286, 287 y 288 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

20. Modificación del contrato.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Los honorarios para dicho servicio tienen el carácter de precio cerrado y no producirán modificación por concreción del presupuesto final del proyecto aprobado. La modificación del importe del servicio podrá ser estimada en el caso de causas imprevistas en el sentido del art. 202 LCSP, debidamente justificadas que generen la necesidad de modificación en el Programa de Necesidades, debiendo contar con la autorización de la Administración

La modificación de los contratos se encuentra regida por lo dispuesto en el Título V relativo a "Modificación de los contratos", dentro del Libro I relativo a "Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos", de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

21. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de alguno de los compromisos ofertados.

f) El incumplimiento, en su caso, de la presentación de la documentación relativa a los seguros a que se refiere la cláusula 15 del presente Pliego.

g) La concurrencia de circunstancias sobrevenidas que aconsejen la finalización del mismo.

h) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 73 bis de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

A los efectos previstos en esta cláusula, en ningún caso se considerará indemnizable la resolución del contrato cuando razones de interés público hagan innecesario o inconveniente el inicio de la actuación objeto del contrato, siempre que se haya comunicado así al contratista dentro del plazo máximo señalado en la cláusula 5 para dar la orden de inicio

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

23. Jurisdicción Competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

24. Recurso especial en materia de contratación

Sin perjuicio de la cuestión de nulidad regulada en los artículos 37 y siguientes LCSP en los supuestos en los que proceda, serán susceptibles de recurso especial siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 310 a 319 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

En caso de interposición del recurso contencioso administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación que actúa en nombre del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos de Andalucía es su Director General, en virtud del el artículo 13 del Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, (BOJA núm. 82, de 17 de octubre de 2005).
EXPTE. NÚM.: 00012/ISE/2011/SC.
OBJETO DEL CONTRATO: REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y COORDINACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN ACTUACIONES PROGRAMADAS PARA 2011 (I), SEGÚN LOTES ESPECIFICADOS.
Los estudios geotécnicos de cada lote serán facilitados por la Administración, con carácter previo a la Redacción del Proyecto de Ejecución.
LUGAR DE EJECUCIÓN: VARIOS CENTROS.
NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO: Contratación de servicios de consultoría para la redacción de proyectos, direcciones facultativas y coordinaciones de seguridad y salud en actuaciones programadas en 2011.
DIVISIÓN POR LOTES: Si **X** No
Número y denominación de los lotes:

Lote núm.	**Denominación**
LOTE 1	RP+DO+DEO+CSS DE AMPLIACIÓN A C3 DEL NUEVO CEIP EN LA ZONA LOS CERCADILLOS DE ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)
LOTE 2	RP+DO+DEO+CSS DE AMPLIACION A C3 DEL NUEVO CEIP EN LA ZONA HUERTA DE LA PRINCESA DE DOS HERMANAS (SEVILLA)
LOTE 3	RP+DO+DEO+CSS DE AMPLIACION A C3 DE NUEVO CEIP LA MARQUESA DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

La mesa de contratación no podrá proponer en la adjudicación más de un lote por licitador, no obstante, podrá superarse este límite para evitar que queden lotes desiertos en el supuesto de no contar con suficiente número de ofertas válidas.
CÓDIGO CPV: 71000000
CATEGORÍA DEL CONTRATO (*ANEXO II DE LA LCSP*): 12
ADMISIÓN DE VARIANTES: Si No **X**

PERFIL DE CONTRATANTE. : www.juntadeandalucía.es/contratacion:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION.
COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN: Ver anexo X

ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN EL PRECIO MÁS BAJO: Si No **X**

PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN (art. 145.2 LCSP): 2 Meses

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ordinaria **X** urgente

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 607.038,53 Euros VER DESGLOSE ANEXO I-A	**IVA:** 109.266,94 Euros

En letra: (IVA no incluido)
SEISCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 716.305,47 Euros

VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL SI **X** NO
(En caso negativo motivar de acuerdo con el art.76 LCSP):

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:	Sí: **X**	No:
REVISIÓN DEL PRECIO:	Sí: Fórmula/Índice oficial:	No: **X** Resolución declarando la improcedencia de fecha: **08/03/2011**
FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS: Si No **X**	Código Eurofón:	Tipo de fondo: % de cofinanciación:

VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS/RENDIMIENTO/PENALIDADES: NO

PLAZO DE EJECUCIÓN:

	REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO	REDACCIÓN PROYECTO EJECUCIÓN	TOTAL REDACCIÓN DE PROYECTO
LOTE 1	42 DÍAS	119 DÍAS	161 DÍAS
LOTE 2	42 DÍAS	119 DÍAS	161 DÍAS
LOTE 3	28 DÍAS	56 DÍAS	84 DÍAS

Las Direcciones Facultativas (Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud) estarán vinculadas a la ejecución de las obras.

PROGRAMA DE TRABAJO: Obligación de presentar un programa de trabajo: Si No X

FORMA DE PAGO: Ver clausula 17 del PCAP

GARANTÍAS:	Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO
PROVISIONAL:	Si No **X**
DEFINITIVA:	Si **X** (1 MES) No 5% del importe de adjudicación (IVA NO INCLUIDO)
COMPLEMENTARIA:	Si **X** (1 MES) No En su caso, hasta un 5% del importe de adjudicación (IVA NO INCLUIDO),
PLAZO DE GARANTÍA:	Si **X** (1 MES) No

SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA: Si No **X**
PORCENTAJE QUE EL CONTRATISTA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SUBCONTRATAR:

INCORPORACIÓN DE OFICIO DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES AL PROCEDIMIENTO: NO

PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Si No **X**

ACREDITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS: NO

IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 3.500,00€

PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: Si X No

Incumplimiento del compromiso en el número de visitas: 0,05% del total del contrato (IVA incluido) por visita incumplida
Incumplimiento del compromiso de reducción del plazo para la redacción del proyecto: 0,05% del total del contrato (IVA incluido) por día de retraso
Incumplimiento del compromiso de presencia en obra: 0,05% del total del contrato (IVA incluido) por presencia incumplida

PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS ADJUDICATARIOS:
PROCEDE: SI **X** NO
Tipo de pólizas: SEGURO DE INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS PROFESIONALES:
Importe: lote 1 y 2 Un seguro de al menos 300.000 euros
lote 3 Un seguro de al menos 180.000 euros

ANEXO I-A
Desglose de los honorarios de las prestaciones a contratar en cada lote

CONCEPTO	LOTE 1 Ampliación CEIP Los Cercadillos de Alcalá de Guadaira (Sevilla)			LOTE 2 Ampliación CEIP Huerta de la Princesa. Dos Hermanas (Sevilla)			LOTE 3 Ampliación CEIP La Marquesa. Jerez de la Frontera (Cádiz)		
	BASE	IVA 18%	TOTAL	BASE	IVA 18%	TOTAL	BASE	IVA 18%	TOTAL
Redacción de Proyecto y E.S.S.	136.043.91	24.487.90	160.531.81	139.000.53	25.020.09	164.020.61	44.105.36	7.937.16	52.032.52
Dirección de Obra	56.571.26	10.182.83	66.754.09	57.800.72	10.404.13	68.204.85	18.235.98	3.282.48	21.518.46
Direc. de Ejec. de obra	56.571.26	10.182..83	66.754..09	57.800.72	10.404.13	68.204.85	18.235.98	3.282.48	21.518.46
Coordinación de S. y S.	9.436.67	1.698.60	11.135.27	9.641.75	1.735.52	11.377.27	3.604.39	648.79	4.253.18
TOTAL			**305.175.26**			**311.807.59**			**99.322.62**

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-A: MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1. Solvencia económica y financiera. Art. 64 LCSP:

Medios:
Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales
Criterios de selección:
Importe mínimo de 180.000,00 €.

2. Solvencia técnica o profesional. Art. 67 LCSP

Medios:
Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa
Criterios de selección:
El licitador presentará en un documento de no mas de 2 DIN A4 a una cara una descripción de las instalaciones técnicas de las que disponga, entre las que deberá disponer de una oficina, un equipo informático por cada componente del equipo, así como los programas suficientes de procesado de datos para la elaboración de proyectos y el esquema de autocontrol implantado en su organización para garantizar la calidad de los trabajos.

3. Otros Requisitos:

Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución (Art. 53.2 LCSP): Cuando el licitador sea persona física deberá figurar necesariamente en el equipo mínimo a adscribir al contrato. En caso de UTE, al menos uno de los integrantes deberá figurar en el equipo mínimo a adscribir al contrato.
El licitador presentará una relación del EQUIPO MÍNIMO que se compromete adscribir al contrato y se justificará según el anexo II-B, y deberá cumplir con los requisitos de experiencia y criterios de solvencia técnica y titulación que se indican a continuación, acreditados mediante curriculum vitae (Modelo en anexo II-B) que será verificado por el órgano de contratación, asimismo se aportará una declaración del Anexo II-C por cada técnico.

Agente según LOE	Titulación :	Experiencia
Proyectista	Arquitecto	Deberá acreditar haber redactado un proyecto de características similares para la Administración recibido de conformidad. Ejercerá la función de **Delegado del licitador.**
Director de obra	Arquitecto	Deberá acreditar haber dirigido una obra de características similares para la Administración recibida de conformidad.
Director de ejecución de obra	Arquitecto Técnico	Deberá acreditar haber dirigido una obra de características similares para la Administración recibida de conformidad.
Coordinador de Seguridad y Salud	Arquitecto ó Arquitecto Técnico	Deberá acreditar haber realizado la coordinación de seguridad y salud en una obra de características similares para la Administración recibida de conformidad

En todos los casos se entiende por proyecto u obra de similares características, cuando el PEM de la actuación que se acredita sea igual o superior a la mitad del presupuesto obra estimado de la obra objeto de la prestación que se licita

En caso afirmativo señalar:
- Si constituye obligación esencial a efectos del art. 206.g) LCSP (Art. 53.2. LCSP): SI
- Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 53.2. LCSP): SI

Justificación del requisito de experiencia

La exigencia de adscribir por el licitador como medios personales para ejecutar el contrato, un equipo donde sus miembros hayan redactado, dirigido o coordinado obras de similares características para una Administración Pública, es necesario y acorde al objeto y cuantía del contrato, por entender que los miembros del equipo deben tener experiencia en obras realizadas con alguna Administración Pública puesto que se necesita un conocimiento profundo del contrato de obra pública, regulado por la Ley de Contratos del Sector Público, tanto en la fase de redacción del proyecto, que presenta unas peculiaridades de elaboración diferentes respecto al ámbito de la obra privada (documentos que deben componer un proyecto de obra pública, elaboración de precios de las unidades de obra, costes directos e indirectos, precios elementales, auxiliares, descompuestos, gastos generales y beneficio industrial, grado de definición de los documentos del proyecto, proceso de supervisión y corrección de deficiencias detectadas en la redacción del proyecto, cumplimiento de plazos de subsanación), como en la fase de ejecución de obra, con el consiguiente conocimiento de la tramitación técnico-administrativa de incidencias en el desarrollo y terminación de la obra, con las certificaciones de obra, solicitud de posibles modificados, solicitudes de prórroga, suspensiones de obra, etc.

Por todo ello se considera obligación esencial que el licitador aporte un equipo donde sus miembros hayan redactado, dirigido o coordinado obras de similares características para una Administración Pública.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-B: PERSONAL TECNICO MINIMO

Expediente :	**00012/ISE/2011/SC**	Localidad :	VARIOS
Título :	REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y COORDINACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN ACTUACIONES PROGRAMADAS PARA 2011 (I)		

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
y Documento Nacional de Identidad n°
Al objeto de participar en la contratación .....(EXPTE. NÚM.: 00012/ISE/2011/SC) convocada por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, manifiesta lo siguiente:

SE COMPROMETE A ADSCRIBIR

TÉCNICO 1	NOMBRE_____ NIF_____	Función en el equipo	TITULO Y N° DE COLEGIACIÓN
TÉCNICO 2	NOMBRE_____ NIF_____	Función en el equipo	TITULO Y N° DE COLEGIACIÓN
TÉCNICO 3	NOMBRE_____ NIF_____	Función en el equipo	TITULO Y N° DE COLEGIACIÓN

<u>No incluir información del sobre 3</u>

En ....., a.... de .....de .....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-C: PERSONAL TECNICO MINIMO

MODELO DE C.V.:
(Este anexo deberá presentarse para cada uno de los técnicos asignados al contrato)
No incluir información del sobre 3

D.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en provincia de calle nº
declara bajo su personal responsabilidad que, habiendo sido propuesto por el licitador..... en el caso de que esta resultase adjudicatario del contrato objeto de la licitación, ser ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación:

PUESTO :	
Titulación :	Fecha de la titulación:

Obra :	
PEM : €	
Promotor :	
Plazo de ejecución: Meses	Fecha de finalización:

Caso de resultar adjudicatario, el licitador deberá acreditar los datos de esta declaración jurada (art.10.6 f) PCAP, 91 y 135.4 LCSP).
El número de obras acreditadas será única y exclusivamente el requerido para cada puesto. Deben rellenarse todos los datos solicitados.

En ....., a.... de .....de .....
(Lugar, fecha y firma del técnico)

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO II-D: DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D.
con residencia en
provincia de
calle n°
y Documento Nacional de Identidad n°

DECLARA

Que no es cónyuge, ni está vinculado por análoga relación de convivencia afectiva ni es descendiente de personal al servicio del Ente Público incurso en incompatibilidad en los términos de la ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, se compromete a prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato por sí mismo sin sustitución.

En ....., a.... de .....de .....

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III: DECLARACION EN CASO DE NO TENER BASTANTEO DE PODERES

D.....,con DNI....., en nombre y representación de la Empresa....., declara bajo su responsabilidad:

Que actúa en calidad de..... (Administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo .....otorgado por .....con fecha.....en la ciudad de.....

Fdo.: .....

Sin perjuicio de la presentación del presente Anexo, y de conformidad con la Cláusula 10.6 del presente Pliego, el licitador cuya proposición haya sido más ventajosa deberá presentar el poder bastanteado en los términos que allí se indica con carácter previo a la adjudicación.
La no presentación de dicho poder bastanteado o la presentación de un poder bastanteado no coincidente con los datos del Anexo, impedirá la adjudicación del contrato.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO III-B ELECCION DE MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Expediente: 00012/ISE/2011/SC

D./Dña. ....., con DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa ....., con NIF nº ....., en calidad de ....., DECLARA:

Que en el presente procedimiento de contratación designo como medio de notificación, para recibir las comunicaciones referentes a exclusiones, subsanaciones y su resultado, resultado de la valoración técnica en caso de no continuar en el procedimiento, petición de justificación en caso de valores anormales o desproporcionados y comunicación del resultado de la adjudicación:

Marcar una de las opciones:

☐ Fax: _____

☐ e-mail: _____

☐ Fax: _____ (Preferentemente)
e-mail: _____

☐ e-mail: _____ (Preferentemente)
Fax: _____

En....., a..... de.....de 201...
Firmado:

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D....., con DNI....., en nombre propio o en nombre y representación de la Empresa....., declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social.

- En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

En ....., a.... de .....de 2.....

(Lugar, fecha y firma del licitador)

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO V: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D....., con DNI....., en nombre propio o en nombre y representación de la Empresa.....

CERTIFICA

(EN CASO DE PERSONA FISICA)

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración a que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA DEL LICITADOR (PERSONA FISICA)

(EN CASO DE PERSONA JURIDICA)

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

La presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradores/as solidarios/as.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VI DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR. (SOBRE NÚM. 2)

- Estudio del lugar: Memoria descriptiva del entorno urbano, del solar, de las determinaciones del planeamiento de aplicación, de las servidumbres e hitos significativos que puedan tener relevancia en el proyecto y de los servicios urbanísticos existentes y los que sea necesario implantar. Extensión máxima de tres hojas A4 a una cara.

- Propuesta a nivel de estudios previos de la edificación objeto del servicio consistente en un documento de texto con la descripción y justificación de la solución aportada, cuadro de superficies útiles y construidas, características constructivas generales y estimación económica en PEM y Presupuesto de licitación, con una extensión máxima de cinco hojas en formato A4 a una cara y un documento gráfico conteniendo implantación, plantas, alzados, secciones y perspectivas esquemáticos a escala gráfica máxima 1:300, con una extensión máxima de cinco hojas en formato A3.

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación y en particular al Programa de Necesidades que figura como anexo del mismo.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VII: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. (SOBRE NÚM. 3).

a) Oferta económica

b) Mejoras valorables en cifras o porcentajes, sin repercusión económica

Propuesta para la dirección de la obra

Número de visitas mensuales propuesto por el licitador para cada uno de los agentes que forman la Dirección Facultativa de la obra durante el plazo de ejecución.

	VISITAS MÍNIMAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	**VISITAS MÁXIMAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**
Director de la obra	1	4
Director de ejecución de obra	4	8
Coordinador de seguridad y salud	4	8

Compromiso de presencia en obra

Con carácter voluntario, el contratista podrá ofertar un compromiso de presencia en obra de alguno de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, en un tiempo máximo de 48 horas, desde el requerimiento del responsable del contrato.

Relativas a la composición del equipo técnico

Con carácter voluntario, el contratista podrá ofertar incluir en el equipo adscrito al contrato otros profesionales titulados con funciones específicas de apoyo o refuerzo a las atribuidas al Equipo mínimo, (por ejemplo Técnico especialista en instalaciones...) debiendo especificar sus funciones en cada fase de la prestación licitada, así como datos personales, experiencia y titulación.

Reducción del plazo de redacción del proyecto

Con carácter voluntario, el licitador podrá proponer la reducción del plazo de redacción del proyecto, hasta un máximo del 20% en el plazo total fijado en el anexo I.

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VII-B DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. (SOBRE NÚM. 3).

MODELO (para incluir en el sobre 3)

Don..... mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y NIF nº ..... al objeto de participar en el concurso para la contratación del servicio de: "(Indicar título del contrato)" convocado por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, manifiesta lo siguiente:

A - MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Se compromete a ejecutar la prestación con sujeción a los requisitos y condiciones exigidas por el precio de..... € (..... €), que excluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el siguiente desglose:

HONORARIOS DE REDACCION DE PROYECTOS	
HONORARIOS DE DIRECCION DE OBRA	
HONORARIOS DE DIRECCION DE EJECUCION DE OBRA	
HONORARIOS DE COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD	
TOTAL(SIN IVA)	

Siendo el importe del IVA (..... €), ascendiendo a un total de (.....€), donde se incluye demás tributos que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

B - MEJORAS SIN REPERCUSION ECONOMICA

NÚMERO DE VISITAS MENSUALES

Número de visitas mensuales propuesto por el licitador para cada uno de los agentes que forman la Dirección Facultativa de la obra durante el plazo de ejecución.

AGENTE	VISITAS MENSUALES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
Director de obra	
Director de ejecución de obra	
Coordinador de seguridad y salud	
Otros	

REDUCCIÓN DEL PLAZO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO

Reducción del plazo total de redacción del proyecto	%

COMPROMISO DE PRESENCIA EN OBRA

Compromiso de presencia en obra de alguno de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, en un tiempo máximo de	**horas**

MEJORAS EN LA COMPOSICIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

PROFESIONAL TITULADO (Nombre, apellidos, titulación)	**FUNCION**	**VISITAS MENSUALES**

Por el licitador se acepta formalmente que la ejecución de las direcciones facultativas queda condicionada a la ejecución de la obra por el órgano de contratación.

En ....., a .... de..... de 201_____

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO VIII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, BAREMOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

PARA LA REDACCION DE PROYECTO, DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Las ofertas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

VALORACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre 2):		**45 PUNTOS**
Propuesta Técnica	- Estudio del lugar: Se valorara la concreción de los aspectos que se solicitan que sean significativos para la intervención: implantación y entorno, presencia de servicios urbanísticos y relación con la edificación existente. - Propuesta a nivel de estudios previos: Se valorara el cumplimiento del Programa de Necesidades, la funcionalidad de la propuesta, la protección pasiva frente al riesgo de incendios, la accesibilidad y la estimación del conste de la edificación y urbanización de la parcela.	**15 puntos** **30 puntos**
Umbral mínimo para continuar en el procedimiento selectivo		**20 puntos**
VALORACIÓN RELATIVA A CRITERIOS DE ADJUDICACION PONDERABLES AUTOMATICAMENTE (Sobre 3)		**55 PUNTOS**
Mejoras valorables en cifras o porcentajes	**<u>Número de visitas mensuales durante el plazo de ejecución de la obra:</u>** La puntuación máxima corresponderá al licitador que oferte un mayor número de visitas, con los límites establecidos en el anexo VII o lo superen y linealmente hasta el mínimo de visitas, que obtendrán 0 puntos. **<u>Reducción de plazo en la redacción del proyecto</u>** La puntuación máxima corresponderá al licitador que oferte mayor reducción, con el límite establecido en el Anexo VII, reducciones inferiores obtendrán la puntuación proporcional **<u>Compromiso de presencia en obra</u>** Compromiso de presencia en obra de alguno de los miembros del equipo mínimo adscrito al contrato, en un tiempo máximo desde el requerimiento del responsable del contrato, de acuerdo con el siguiente baremo: Hasta 12 horas.....7 puntos Más de 12 hasta 24 horas.....4 puntos Más de 24 hasta 48 horas.....2 puntos Más de 48 horas..... 0 puntos **<u>Relativas a la composición del equipo</u>** Se adjudicará un punto por cada técnico adicional, con un máximo de 3 puntos.	**10 puntos** **5 puntos** **7 puntos** **3 puntos**
Oferta económica	La máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y cero puntos la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las restantes ofertas económicas obtendrán valoraciones linealmente proporcionales.	**30 puntos**

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO IX PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Proposición económica	
Se considerarán, en principio, ofertas anormales o desproporcionadas las que se encuentren en los siguientes supuestos: a) Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 30 unidades porcentuales. b) Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta. c) Cuando concurriendo tres o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas. (media x 0,90) * No se tendrán en cuenta para el cálculo de la media aquella oferta que superen el 20% de baja del presupuesto de licitación. * En caso de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, se tomará en consideración la oferta más baja a fin de obtención de la media aritmética.	

PLIEGO–TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ANEXO X: COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACION

Se designan como miembros de la mesa de contratación a:
- MARIA JOSÉ GÓMEZ CARRIZOSA, Directora de Contratación y Recursos Materiales, como Presidente.
- JOSÉ MANUEL PEREGRÍN GONZÁLEZ, Administrador Gestión Proveedores, como Secretario.
- CARMEN FERNANDEZ MARTÍN, Administradora Planificación y Auditoría de Gestión, como vocal.
- JOSÉ MARÍA GÓMEZ-CALERO VALDÉS, Director de la Asesoría Jurídica, como vocal.
- JUAN LUÍS GÓMEZ CASERO, Gerente Provincial de Sevilla, como vocal.
- MARÍA DEL MAR MORALEJO JURADO, Gerente Provincial de Cádiz, como vocal.
- JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ HEREDIA, Representante de la Unidad de Control Interno, como vocal.

Y como suplentes:

- ARTURO AZORIT JIMÉNEZ, Director de Servicios a la Comunidad, como Presidente.
- LOURDES JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Gestora de la Dirección de Contratación y Recursos Materiales, como Secretaria.
- ANTONIO MEDINA QUINTANILLA, Administrador de Economía, como vocal.
- MARGARITA ROLDÁN LUQUE, Técnica de la Asesoría Jurídica, como vocal.
- FERNANDO VITAL DIAZ, Administrador de la Oficina Técnica de la G.P. de Sevilla, como vocal.
- SALVADOR VALLE RODRÍGUEZ, Administrador de la Oficina Técnica de la G.P. de Cádiz, como vocal.

COMITÉ DE EXPERTOS: SI NO **X**

COMPOSICION:
CRITERIOS SOMETIDOS A VALORACIÓN:
PLAZO PARA EFECTUAR LA VALORACION:
LIMITES MAXIMO Y MINIMO EN QUE LA VALORACION DEBERÁ SER CUANTIFICADA:

ORGANISMO TECNICO ESPECIALIZADO: SI NO **X**

NOMBRE:
CRITERIOS SOMETIDOS A VALORACIÓN:
PLAZO PARA EFECTUAR LA VALORACION:
LIMITES MAXIMO Y MINIMO EN QUE LA VALORACION DEBERÁ SER CUANTIFICADA: